

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 27 de Junio).

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA é Infanta continúan en estado satisfactorio.

S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

##### LEY

(Conclusión.)

##### TÍTULO III

##### PESCA MARÍTIMA

Art. 26. El ejercicio de la industria nacional de pesca marítima, litoral ó costera, es exclusivo de los españoles, con buques de bandera y construcción nacionales. Esta construcción será también obligatoria para los buques que verifiquen indistinta y simultáneamente la pesca litoral y la de altura.

Para el cumplimiento de este artículo en lo que afecta á la construcción nacional, se aplicará cuanto preceptúan los artículos 3.º, 4.º y 5.º para los servicios de puerto.

Art. 27. El pescado cogido por españoles con buques nacionales en pesca de gran altura en mares libres, y los residuos de dicho pescado obtenidos á bordo

é introducidos directamente en España frescos, ó en cámaras frigoríficas, ó con el hielo ó la sal necesarios para su conservación provisional á bordo por buques nacionales, estarán exentos de toda clase de derechos arancelarios, previa la justificación de la procedencia citada en la forma que para cada caso determinen los Ministerios de Hacienda y Marina.

Las Sociedades formadas por españoles en las islas Canarias con capitales españoles, establecidas legalmente para la pesca en el banco titulado Sahárico ó Canario africano, disfrutarán durante el primer quinquenio del cumplimiento de esta ley una prima anual de 80 pesetas por cada tonelada de pescado seco que exporte. Dicha prima no podrá exceder en cada año de 20.0000 pesetas.

Art. 28. La importación de los productos de la pesca nacional disfrutará de cuantas facilidades administrativas y fiscales sea posible otorgarle, y el transporte ferroviario de los mismos será objeto de un régimen especial que asegure su económica y rápida distribución en los mercados interiores, todo ello antes de cumplirse el primer año desde la promulgación de esta ley en la *Gaceta*.

##### TÍTULO IV

##### PROCEDIMIENTOS

Art. 29. Las disposiciones precisas para las reformas que los artículos, 18, 19 y 28 de la ley ordenan introducir en el régimen vigente, y los reglamentos necesarios para la aplicación general de la ley, serán redactadas y propuestas al Gobierno por una comisión que se constituirá inmediatamente en el Ministerio de Fomento, formada del modo siguiente:

Funcionarios públicos de nombramiento del Gobierno: un representante por

cada cual de los Ministerios de Fomento, Hacienda, Estado, Marina y Gobernación.

Vocales efectivos: un representante elegido por cada cual de las siguientes entidades: Junta de Aranceles y Valoraciones, Junta Consultiva de Navegación y pesca marítima, Consejo superior de la Producción y del Comercio, Consejo Superior de Emigración, Cámaras de Comercio, Asociaciones de Navieros y Consignatarios, de Constructores navales, Liga Marítima, Centros comerciales hispano-marroquíes, Compañías de ferrocarriles, Compañías de navegación, de cabotaje, de gran cabotaje y de altura, Compañías de navegación subvencionadas, Sindicatos de exportación y Juntas de obras de puertos.

Será presidente de la comisión el Ministerio de Fomento, y secretario un funcionario público, designado por éste, de acuerdo con la comisión.

Dicha comisión, que deberá oír á los Centros oficiales competentes en las reformas que prepare, deberá además proponer al Gobierno, mediante el Ministro de Fomento, cuanto estime necesario ó conveniente para el desarrollo de la vida comercial del país y su buena administración, en sistemático concierto de cuantos elementos la integran y muy especialmente de los medios de comunicación interiores y exteriores de la Nación.

Art. 30. Contra las resoluciones que dicte la Administración respecto á la aplicación de los artículos contenidos en esta Ley referentes á las primas, podrán ejercitar los que se consideren perjudicados los recursos de alzada y contencioso-administrativo.

Art. 31. En el presupuesto del Esta-

do se consignarán anualmente las cantidades necesarias para satisfacer en cada ejercicio las devengadas por el cumplimiento de esta Ley.

Art. 32. Quedarán derogadas todas las Leyes, Reglamentos y Ordenes que no se encuentren de acuerdo con los preceptos de esta Ley, la cual deberá empezar á cumplirse á los tres meses de su promulgación en la *Gaceta de Madrid* en la forma reglamentaria que oportunamente se dicte.

##### TÍTULO V

##### DEFINICIONES

Art. 33. Para los efectos de esta Ley se considerará «buque nacional» aquel que en su abanderamiento y matrícula, además de ajustarse para los requisitos generales de nuestras Ordenanzas y Reglamentos y á los preceptos del libro III del Código de Comercio, acredite ser de exclusiva propiedad de naviero ó armador nacional.

«Buque de carga»: El buque nacional que tenga sus bodegas y espacios cubiertos dispuestos para recibir mercancías de cualquier clase, tenga alojamientos para conducir un pasajero de cámara por cada 150 toneladas de arqueado de las que en total tenga el buque, y cuya velocidad en pruebas á media carga no exceda de 12 millas.

«Buque de carga y pasaje»: El buque nacional que tenga sus bodegas y espacios cubiertos dispuestos para alojar pasajeros y mercancías de todas clases, cuyas instalaciones para la conducción de pasajeros de todas categorías no sean capaces de contener más de 20 pasajeros por cada 100 toneladas de arqueado de las que en total mida el buque y cuya velocidad en pruebas á media carga sea mayor de 12 millas.

«Buque de pasaje»: El buque nacional que está perfectamente dispuesto para el alojamiento y conducción de pasajeros de todas clases, pudiendo, sin embargo, conducir la carga correspondiente á la capacidad de sus bodegas y porte del buque, cuyos alojamientos para pasajeros tengan amplitud bastante para conducir, por lo menos, 20 pasajeros por cada 100 toneladas de arqueo de las que en total tenga el buque, y cuya velocidad en pruebas á media carga sea mayor de 14 millas.

«Buque, máquina, caldera ó artefacto naval de construcción nacional»: El construido en España por constructor nacional y en astillero de propiedad de personalidad, entidad ó Sociedad española constituida y domiciliada con arreglo á nuestra legislación.

«Naviero ó armador nacional»: A la personalidad, entidad ó Sociedad española constituida y domiciliada con sujeción á nuestras leyes, que es exclusiva propietaria del buque nacional, con el que ejerce la industria de transportes navales ó la de pesca marítima.

«Constructor nacional de buques, máquinas, calderas y otros artefactos ó materiales navales»: A la personalidad, entidad ó Sociedad española que posee en territorio nacional astillero ó taller para ejecutar esas obras, y se dedica á dicha industria de construcción naval, bien sea por cuenta propia ó ajena, cumpliendo las condiciones que para la producción nacional exige el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907.

«Servicios de puertos»: Todos los navales inherentes á la construcción, reparación y conservación de éstos y á su tráfico interior, así como á los de bahías, rías y canales.

«Navegación de cabotaje nacional»: La que verifiquen los buques nacionales directamente entre los puertos españoles de la Península, posesiones del Norte y Noroeste de África y las Baleares y Canarias, así como también la que realicen entre dichos puertos y el de Gibraltar, y los de las costas de Portugal y Marruecos donde tenga España Consulados.

«Navegación de gran cabotaje»: La que verifiquen los buques nacionales entre alguno de los puertos españoles enunciados en el párrafo anterior y los extranjeros de Europa, los de Asia y África, situados en el Mediterráneo, y los de África en el Atlántico, hasta el Cabo Blanco.

«Navegación de altura»: La que verifiquen los buques nacionales entre los puertos españoles contenidos en los dos párrafos inmediatos anteriores y los demás puertos no citados en dichos párrafos.

«Tráfico directo internacional»: El de todo buque nacional conductor de mercancías de procedencia directa, aunque haga escala y operaciones mercantiles en otros puertos, siempre que al descargarlas en el puerto de su destino vayan acompañadas del conocimiento y certificado del Cónsul ó de la Aduana del puerto de embarque justificativos de la procedencia directa.

«Industria nacional de pesca marítima»: La que ejerce personalidad, entidad ó Sociedad española, con buques y artes de pesca, extrayendo del mar sus productos ó fomentando el cultivo y la reproducción de las especies marinas.

«Pesca de gran altura»: La que verifiquen los buques nacionales en mares libres y lugares de pesca situados á grandes distancias de España, organizando expediciones especiales autorizadas por el Ministerio de Marina y cuyo producto no sea introducido fresco en España.

«Pesca de altura»: La que se verifique fuera de las aguas jurisdiccionales por buques nacionales que traen ó envían á España el producto en fresco.

«Pesca litoral ó costera»: La verificada

en aguas jurisdiccionales ó en la zona marítima nacional.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Junio de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, *José Sánchez Guerra*.

## Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.964

### REAL DECRETO

Deseando solemnizar el feliz nacimiento de la Infanta Doña Beatriz, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el día 27 del corriente sea de gala.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Junio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

## Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.964

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, todo Médico, Farmacéutico ó Veterinario podrá ingresar en el respectivo Cuerpo de Titulares á que se refieren los artículos 91, 101 y 108 de la Instrucción general de Sanidad y los Reglamentos aprobados por los Reales decretos de 11 de Octubre de 1904, 14 de Febrero de 1905 y 22 de Marzo de 1906, solicitándolo por escrito de la Junta de Gobierno y Patronato del mismo, con justificación en forma legal:

1.º De que es Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, Doctor ó Licenciado en Farmacia, ó Profesor Veterinario, según el caso, cuya justificación se hará por medio del título ó de un testimonio Notarial del mismo.

2.º De que tiene la aptitud física necesaria para el ejercicio de su profesión, acreditándolo con certificado facultativo.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que establecían las condiciones para el ingreso en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Junio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 1.930

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por don Juan de la Cruz Pérez Ortega, acompañando el proyecto de ferrocarril de Pedro Abad por Bujalance y Porcuna á Martos, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo de 1908 y reglamento dictado para su ejecución;

Vistos la ley y reglamento citados;

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantías de interés, en el que figura el de que se trata,

Esta Dirección general ha dispuesto

que se anuncie la petición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del mencionado reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dando cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón. (Rubricado.)

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

## AYUNTAMIENTOS

### HORNACHUELOS

Núm. 1.919

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de los corrientes, se encuentra inserto el edicto que copiado dice así:

«Sección de Obras públicas.—Carreteras.—Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de carretera de la estación de Palma del Río á la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas por entre Las Navas y San Calixto, trozos 3.º y 4.º, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hangan ante este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares y pueblos interesados en el trazado, acerca de los siguientes extremos:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la oficina de Obras públicas del Estado en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 13 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Canó y Cueto.»

De orden del señor Gobernador en comunicación de 18 de los corrientes recibida por el correo de ayer, se pone este anuncio en la tablilla pública de esta localidad á los efectos reglamentarios.

Hornachuelos 20 de Mayo de 1909.—Antonio González.

Don Ramón Navarro y Tirado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el presente edicto ha estado expuesto al público en la tabla de anuncios de esta población desde el 20 del mes anterior hasta el 20 del actual, ambos inclusivos. Y para que obre los efectos correspondientes en el expediente de su razón, expido el presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Hornachuelos á 21 de Junio de 1909.—V.º B.º, Antonio González.—Ramón Navarro.

### ESPIEL

Núm. 1.934

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y previas las formalidades legales, se abre concurso para contratar la prestación del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad y por tiempo de veinte años que empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1910 y terminarán en 31 de Diciembre de 1929.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales á los 31 días contados desde el siguiente á aquel en que este anun-

cio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á la hora de las diez, tomándose como base para dicho plazo, la fecha del periódico oficial que últimamente lo publique y sierviendo de tipo para la misma la cantidad de 3.120 pesetas anuales.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado y con sujeción al modelo que aparece consignado en el expediente de su razón, cuyo expediente, así como el pliego de condiciones respectivo se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de 30 días en la Secretaría de esta Corporación.

Espiel 21 de Junio de 1909.—Rafael Manso y Rodríguez.

### PRIEGO

Núm. 1.946

Don Antonio Gamiz Caliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1903, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten acreditar para el goce de su excepción, la ausencia é ignorado paradero de su padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo venidero para incoar el oportuno expediente de conformidad con dicho artículo, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Priego 23 de Junio de 1909.—Antonio Gamiz.

Núm. 1.968

Hago saber: que fijadas por la Corporación de mi presidencia, en sesión del 21 del actual, las cuentas justificadas de ingresos y gastos y las de presupuestos de este Municipio correspondientes al año de 1908, quedan de manifiesto en esta Secretaría Capital durante el plazo de quince días que se contará desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Priego 25 de Junio de 1909.—Antonio Gamiz.

### ZUHEROS

Núm. 1.947

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria por dicho impuesto correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual de 1909, tendrá lugar en esta villa y en el local destinado al efecto (Casa Ayuntamiento) durante los días del 25 del presente mes al 2 del próximo Julio y horas de ocho de su mañana á las diez y seis de la tarde, como primero y segundo periodo voluntario.

Y para que sirva de notificación á los hacendados forasteros, se pone el presente en Zuheros á 23 de Junio de 1909.—El Recaudador, Antonio Fernández.

### GUADALCAZAR

Núm. 1.957

Don José Reyes Tomico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia el repartimiento de Arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo notificadas, correspondiente al año actual, y debiendo procederse á la recaudación del primero y segundo trimestre en los días del 25 al 2 de Julio próximo, como periodo voluntario, en el local de la Casa Ayuntamiento por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que pasado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Guadalcázar 25 de Junio de 1909.—José Reyes.

(Pasa á la cuarta plana.)

# PROVINCIA DE CORDOBA.—PLAN DE CAMINOS VECINALES.—1909.

10

## PARTIDO JUDICIAL DE CORDOBA

Proyecto de plan de caminos vecinales presentado por la Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

| Núm. de orden. | Clasificación. | Designación.                |                                                     |                              | Nombre usual del camino.      | Términos municipales que atraviesa. | Longitud aproximada.                |                   | Ancho que se propone en metros. | Coste aproximado. — Pesetas. | OBSERVACIONES. | EXTRACTO DE LOS INFORMES Y RECLAMACIONES. | EXTRACTO DE LAS CONTESTACIONES DADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS. |
|----------------|----------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------------------|------------------------------|----------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
|                |                | Punto de origen aproximado. | Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa. | Punto de término aproximado. |                               |                                     | Dentro de cada término. Kilómetros. | TOTAL Kilómetros. |                                 |                              |                |                                           |                                                             |
| 19             | 1.º            | Villaviciosa.               | »                                                   | Villaharta.                  | De Villaviciosa á Villaharta. | Espiel y Villaviciosa               | 6,000<br>10,000                     | 16,000            | 5                               | 80.000                       |                |                                           |                                                             |
| 20             | 1.º            | Villaviciosa.               | Río Guadiato.                                       | Espiel.                      | De Villaviciosa á Espiel.     | Villaviciosa y Espiel               | 11,000<br>7,000                     | 18,000            | 5                               | 100.000                      |                |                                           |                                                             |

Córdoba 26 de Mayo de 1909.—El Ingeniero de Caminos, Secretario, Félix Ramírez Doreste.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Cano y Cueto.

Núm. 1578.

## PARTIDO JUDICIAL DE FUENTE OBEJUNA

|    |     |            |                                    |                                                                                     |                                                 |                              |                          |        |   |         |  |  |  |
|----|-----|------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------|---|---------|--|--|--|
| 1  | 1.º | Belmez.    | »                                  | Villanueva del Rey.                                                                 | De Belmez á Villanueva del Rey.                 | Belmez y V.ª del Rey         | 6,000<br>5,000           | 11,000 | 5 | 55.000  |  |  |  |
| 2  | 1.º | Belmez.    | »                                  | Espiel.                                                                             | De Belmez á Espiel.                             | Belmez y Espiel              | 10,000<br>8,000          | 18,000 | 5 | 90.000  |  |  |  |
| 3  | 1.º | Belmez.    | »                                  | Villanueva del Duque.                                                               | De Belmez á Villanueva del Duque.               | Belmez y V.ª del Dupue       | 11,500<br>11,500         | 23,000 | 5 | 115.000 |  |  |  |
| 4  | 1.º | Belmez.    | »                                  | Hinojosa del Duque.                                                                 | De Belmez á Hinojosa del Duque.                 | Belmez Peñarroya é Hinojosa  | 6,000<br>4,000<br>15,000 | 25,000 | 5 | 125.000 |  |  |  |
| 5  | 1.º | Belmez.    | »                                  | Granjuela.                                                                          | De Belmez á Granjuela.                          | Belmez Peñarroya y Granjuela | 4,000<br>4,000<br>12,000 | 20,000 | 5 | 100.000 |  |  |  |
| 6  | 1.º | Belmez.    | »                                  | Pueblo Nuevo del Terrible.                                                          | De Belmez á Pueblo Nuevo del Terrible.          | Belmez y Pueblo Nuevo        | 4,000<br>2,000           | 6,000  | 5 | 30.000  |  |  |  |
| 7  | 1.º | Belmez.    | »                                  | Doda Rama (aldea).                                                                  | De Belmez á Doña Rama (aldea).                  | Belmez                       | 6,000                    | 6,000  | 5 | 30.000  |  |  |  |
| 8  | 1.º | Belmez.    | »                                  | A su estación Sur del ferrocarril.                                                  | De Belmez á su estación Sur del ferrocarril.    | Belmez                       | 0,800                    | 0,800  | 5 | 4.000   |  |  |  |
| 9  | 1.º | Belmez.    | »                                  | Hoyo (aldea).                                                                       | De Belmez á la aldea del Hoyo.                  | Belmez                       | 7,000                    | 7,000  | 5 | 35.000  |  |  |  |
| 10 | 1.º | Peñarroya. | Arroyo de Caganilles ó Fontanilla. | Carretera que parte de Pueblo Nuevo del Terrible á la estación férrea de Peñarroya. | Peñarroya á su estación.                        | Peñarroya                    | 2,000                    | 2,000  | 5 | 10.000  |  |  |  |
| 11 | 1.º | Peñarroya. | Ferrocarril á Almorchón.           | Fuente Obejuna.                                                                     | Peñarroya al ferrocarril de Belmez á Almorchón. | Peñarroya y Fuente Obejuna   | 1,000<br>10,000          | 11,000 | 5 | 55.000  |  |  |  |

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.962

Don Antonio Alfonso Calderón y Gutiérrez de Ravé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de habitantes de este Municipio sujetos a prestación personal, según determina el artículo 14 de la Ley de 30 de Julio de 1904 sobre caminos vecinales, y capítulo 10 del Reglamento para su ejecución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes a fin de que puedan examinarlo los interesados en el mismo y producir contra él las reclamaciones que estimen.

Fuenteobejuna 25 de Junio de 1909.—Antonio A. Calderón.

## VALENZUELA

Núm. 1.966

Don José Vázquez Moreno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el 4 de Julio próximo estarán al público en la planta baja de la Casa Consistorial las dos listas que ha remitido la Sección provincial de Estadística, comprensivas de los electores que deben incluirse y excluirse respectivamente del Censo electoral de este término, cuya primera rectificación está acordada por Real decreto de 17 de Mayo último, para que los interesados puedan en dicho plazo entablar reclamaciones sobre dichas listas. A la vez podrán también solicitar que se subsanen los errores de las listas definitivas puesto que el objeto de la rectificación se dirige a subsanar las deficiencias del Censo electoral.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndole que pasado el citado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valenzuela 25 de Junio de 1909.—El Presidente, José Vázquez.

## LUCENA

Núm. 1.970

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año próximo de 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que les convengan y sean pertinentes.

Lucena 18 de Junio de 1909.—El Alcalde, José de Mora.

## JUZGADOS

## CÓRDOBA

Núm. 1.925

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la cual desapareció de la dehesa de Campo Alto y sitio conocido por «El Raso de la Morena», propia de Antonio Fernández Valera, el día del dos al tres del actual, procediendo asimismo a la captura del autor ó autores del hecho.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El actuario, Teodomiro Fernández.

## Señas.

Un mulo de nueve años de edad, con la talla, color castaño oscuro, algo chato, hierro «El Fénix Agrícola.»

Núm. 1.938

Por el presente se cita y llama a la familia ó parientes más cercanos de un individuo cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y cuyas señas a continuación se expresan, que falleció la mañana del día cuatro de Marzo último en

la casa de recogimiento, calle del Camaño, número veinte y tres, de esta capital, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Junio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## Señas.

Un individuo de unos setenta años de edad, con barba y pelo cano, y vestía camisa de tranela de color, pantalón y chaqueta color tabaco, chaleco, faja y sombrero negros, botas de becerro viejas y una manta a cuadros azules y blancos.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.948

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se interesa a todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de un caballo que después se reseñará, el cual fué hurtado de una cerca de alambrado cerca de la casa que hay en la finca rústica llamada Parralejo, término de Espiel, el día siete del actual, propiedad de don Matías del Campo, vecino de Cabeza del Buey, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

## Señas.

Un caballo entero, pelo blanco, de veinte y cinco años, cola cortada, marca escasa, cascos rayados, sin hierro, herrado de las cuatro patas y ciego.

Dado en Fuente Obejuna a veinte de Junio de mil novecientos nueve.—José James.—El actuario, Manuel Pérez.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.965

## Cédula de emplazamiento.

Por la presente, y a virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez interino de primera instancia de este partido don Germán Vígara Perea en los autos incidentes de pobreza promovidos por Magdalena Aranda Calero, representada por el Procurador de este Juzgado don Gregorio Pedro Matías Prados Ramos, para litigar con los herederos de Fernando García Acedo, que se desconoce quienes sean, se emplaza a dichos herederos para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en legal forma en los expresados autos, para contestar la demanda de pobreza de que queda hecho mérito; apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Junio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

## CABRA

Núm. 1.967

## Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad en expediente juicio de faltas que se tramita en este Juzgado por rotura de un cristal de un coche de segunda clase de los ferrocarriles Andaluces, el día diez y nueve de Marzo último, en la línea férrea de esta ciudad y kilómetro veinte y siete, tren número ciento dos, se ha acordado se cite al autor ó autores del hecho, para que el día seis de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante este Tribunal municipal sito calle Cervantes sin número, a responder de los

cargos que puedan resultarles en el juicio de faltas acordado en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos desconocidos, extendiendo la presente que firmo en Cabra a veinte y tres de Junio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Jan Aguilar.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 1.969

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en la noche del veinte y tres del actual desaparecieron del cortijo Cuadrado de este término, tres rucas; una pelo negro y dos rucas, todas añojas, con hierro en la nariz un ancla, propias de don Salvador Criado y Criado, de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de habidas pondrá a disposición de este Juzgado así como los autores de la sustracción a los que se señala el término de diez días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan a prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río a veinte y cinco de Junio de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de su señoría José Delgado.

## MONTORO

Núm. 1.952

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se dirán, los cuales les fueron sustraídos a Diego Cejudo Fabio, residente en Azuel la noche del quince al diez y seis del actual, del sitio denominado Fuente de los Peces de este término, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Montoro a veinte y dos de Junio de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—P. I. del E.: El oficial, A. Rios Cortés.

## Señas de los semovientes.

Un mulo tordo, oscuro, cerrado, mediano, y una rozadura de la jácima en una de las quijadas.

Otro negro, castaño, más bajo que el anterior, cerrado, con una rozadura en la tabla derecha del pescuezo del hubio y ambas sin hierro y herrados de los cuatro.

Núm. 1.958

Por la presente requisitoria se cita a un tal Rafael, que se dice ser vecino de Jaén, alto, regular de carnes, moreno, acopiador y machacante de piedra, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran en la actualidad. Objeto de la citación: para prestar declaración en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio García Martos, hijo de Francisco é Isabel, soltero, jornalero, vecino de Córdoba, a su calle Guindo, número uno, sobre hurto de una burra. Se presentará ante este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente.

Dada en Montoro a veintidós de Junio

de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

## POZOBLANCO

Núm. 1.963

Por la presente requisitoria se cita a dos gitanas desconocidas, de mediana edad, ignorándose su domicilio y paradero. Objeto de la citación: para prestar declaración en causa que se sigue en este Juzgado por hurto. Se presentarán ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción.

Pozoblanco veintitrés de Junio de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.

Hospital Militar de Córdoba  
DIRECCIÓN

Núm. 1.959

## Anuncio

Debiendo contratarse por el término de un año el suministro de la carne de vaca, carbón de cok, gallinas, jabón común, leche de cabra y petróleo, necesarios en este Establecimiento durante dicho plazo, por el presente se convoca a una pública y formal licitación que tendrá lugar a las diez horas del día 7 de Agosto próximo, en el local que ocupa esta Dirección, sita en el cuartel de San Rafael, ante la Junta de subasta reglamentaria y con sujeción a los pliegos de condiciones y de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en la citada oficina todos los días laborables, de ocho a doce.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de presentar sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que a continuación se inserta, extendidas en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas y en pliego cerrado, acompañando talón de depósito de haber efectuado el que corresponda a la cuantía de su oferta con arreglo a las cantidades que se marcan en dicho pliego de precios límites.

Córdoba 26 de Junio de 1909.—El Director, Anieva.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., calle de..., núm..., con cédula personal de..., clase, núm..., expedida en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta con objeto de contratar el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo a efectuar el expresado suministro, a los precios siguientes, de los artículos que se detallan a continuación:

Cada kilogramo de carne de vaca a (tantas pesetas tantos céntimos, en letra.)

Cada kilogramo de carbón de cok a (tantos céntimos, en letra.)

Cada gallina a (tantas pesetas tantos céntimos, en letra.)

Cada kilogramo de jabón común a (tantas pesetas tantos céntimos, en letra.)

Cada litro de leche de cabra a (tantos céntimos de peseta, en letra.)

Cada litro de petróleo a (tantas pesetas tantos céntimos, en letra.)

(Sólo se detallarán los artículos a que se refiera la proposición.)

Se acompaña talón de depósito de (tantas pesetas, en letra) para tomar parte en la subasta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Imp. La Opinión.—García Lovéra, 16